

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga con atención la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

102a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1979

34/138. Negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que se sentaron las bases para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por muchos países, en particular los países en desarrollo, en un gran número de reuniones y conferencias internacionales encaminadas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, sólo se han alcanzado progresos limitados,

Considerando el informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General⁹¹,

Tomando nota de la importante resolución aprobada en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, sobre negociaciones globales relacionadas con la cooperación económica internacional para el desarrollo⁹²,

Subrayando la necesidad imperiosa de establecer un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en los principios de la igualdad y el beneficio mutuo, y también de promover los intereses comunes de todos los países,

Destacando que el establecimiento de ese nuevo sistema requiere iniciativas audaces y exige soluciones nuevas, concretas, amplias y globales que trasciendan los limitados esfuerzos y medidas destinados a resolver solamente las dificultades económicas actuales,

Instando a todos los países a que se comprometan efectivamente a lograr, mediante negociaciones internacionales y otras medidas concertadas, la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base de los principios de la justicia y la igualdad a fin de asegurar un desarrollo económico sostenido, teniendo debidamente en cuenta las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Subrayando que esas negociaciones globales deben celebrarse dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando en este sentido el papel preponderante que corresponde a la Asamblea General,

1. *Decide* iniciar en su período extraordinario de sesiones de 1980 una serie de negociaciones globales y sostenidas sobre cooperación económica internacional para el desarrollo, negociaciones que deben estar orientadas a la acción y celebrarse en forma simultánea de manera de asegurar un enfoque coherente e integrado de las cuestiones que se negocien;

2. *Conviene* en que tales negociaciones deben:

a) Celebrarse dentro del sistema de las Naciones Unidas con la participación de todos los Estados, de conformidad con los procedimientos de los órganos pertinentes y dentro de un plazo determinado, sin perjuicio del papel preponderante de la Asamblea General;

b) Incluir las principales cuestiones que se plantean en la esfera de las materias primas, la energía, el comercio y el desarrollo, y en la esfera monetaria y financiera;

c) Contribuir a la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

d) Contribuir a la solución de problemas económicos internacionales, en el marco de la reestructuración de las relaciones económicas internacionales, y al desarrollo económico mundial sostenido, en particular al desarrollo de los países en desarrollo, y, con este objeto, reflejar el beneficio mutuo, los intereses comunes y las responsabilidades de las partes interesadas, teniendo en cuenta la capacidad económica general de cada país;

3. *Conviene también* en que estas negociaciones no deben suponer interrupción alguna de las negociaciones que se realizan en otros foros de las Naciones Unidas ni tener ningún efecto adverso sobre ellas, sino que deben reforzarlas y basarse en ellas;

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/34/34).

⁹² Véase A/34/542, anexo, secc. VI.B.

4. *Conviene además* en que la iniciación eficaz de las negociaciones globales y el éxito definitivo de las mismas exigen el compromiso cabal de todos los participantes de hacer preparativos cuidadosos y detallados que incluyan procedimientos eficientes para las negociaciones;

5. *Decide* que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General actúe como comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo y proponga todos los arreglos necesarios de conformidad con sus procedimientos establecidos⁹³ para que la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones de 1980, pueda adoptar una decisión respecto de la iniciación pronta y efectiva de las negociaciones globales, y decide además que el Comité presente a la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones, un informe final en que figuren sus recomendaciones sobre los procedimientos, el plazo y el programa detallado de las negociaciones globales, teniendo presentes los párrafos 1 a 4 *supra*.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/139. Propuestas relativas a negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión de iniciar una serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo,

Recordando las importantes propuestas hechas en relación con las materias primas, la energía, el comercio, el desarrollo y los asuntos monetarios y financieros,

Tomando nota con satisfacción de las propuestas principales hechas recientemente por Jefes de Estado o de Gobierno que constituyen un enfoque global, interrelacionado y orientado a la acción de las cuestiones arriba mencionadas,

Convencida de la urgente necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional y, en ese contexto, recordando las resoluciones pertinentes,

Decide que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General, en su calidad de comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo, incluya en su informe final a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980 las sugerencias y recomendaciones, congruentes con el trabajo preparatorio que se le asigna en la resolución 34/138 de la Asamblea, que puedan resultar de la consideración de las propuestas arriba mencionadas y de otras que puedan serle presentadas, teniendo en cuenta la interrelación de las cuestiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

⁹³ Véase la declaración formulada el 19 de octubre de 1978 por el Presidente de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión, párr. 223).

34/140. Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros pequeños Estados en desarrollo de todo el mundo,

Reconociendo que el mercenarismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, al igual que el asesinato, la piratería y el genocidio, es un crimen universal de lesa humanidad,

Recordando sus resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que la Asamblea señaló la peligrosidad de las actividades de los mercenarios en África y sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo las resoluciones 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Deplorando las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios con la finalidad de derrocar gobiernos de Estados Miembros y de combatir contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁴,

Instando a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el objeto de subvertir o derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro o combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que

⁹⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.